

ACUERDO 014
(11 de agosto de 2023)

EL COMITÉ DE ADMISIONES

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Nariño, como Institución de Educación Superior Pública, se encuentra amparada por el principio de autonomía constitucional, consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia que en su tenor literal determina lo siguiente: *“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. (...)”*.

Que el Estatuto Estudiantil de pregrado en el Artículo 1. En aplicación de los principios constitucionales, en especial de los consagrados en los Artículos 13 y 67 de la Constitución Nacional, la Universidad de Nariño garantiza, a quien se inscribe, la posibilidad de acceder a la Institución en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego preestablecidas en los estatutos y reglamentos universitarios.

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en uso de sus atribuciones y facultades emitió el Acuerdo No. 009 del 6 de marzo de 1998 que reglamentó el Estatuto Estudiantil, en el cual determinó los requisitos, parámetros y condiciones para el registro, control, admisión y proceso de matrícula de los aspirantes a todos los programas de pregrado.

Que el Acuerdo No. 080 de 2019, por el cual el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, expidió el Estatuto General de la Universidad de Nariño, dispone en su artículo 23 numeral 27, como función del Consejo Académico: *“27. Estudiar y aprobar, a propuesta del Vicerrector Académico, el calendario académico y resolver las peticiones que se deriven de su aplicación.”*

Que habilitado por el numeral 22 del artículo 25 del Estatuto General, el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 112 de 30 de diciembre de 2020, ratificó la delegación a Vicerrectoría Académica de: *“(...) expedir los actos administrativos por los cuales se aprueban los calendarios académicos de cada vigencia y adoptar las medidas pertinentes que se deriven de su aplicación”*.

Que mediante Resolución No. 0243 del 11 de mayo de 2023, el señor Vicerrector Académico (E) de la Universidad de Nariño resolvió aprobar el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones, matrículas Pasto y Tumaco – periodo B 2023. Acto Administrativo en el que se especificó que, luego de la generación y el pago del PIN, los aspirantes tenían

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904



ACREDITADA DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN MEN 10567 - MAYO 23 DE 2017

Comité de Admisiones

plazo para diligenciar su formulario de inscripción del 12 de mayo al 2 de junio de 2023 hasta las 3:00 PM.

Que el Comité de Admisiones en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 9 y 11 del Estatuto Estudiantil de Pregrado, con el fin de facilitar los procesos de inscripción a la, mediante Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023, expidió el reglamento para el proceso de admisiones del periodo B 2023.

Que una vez finalizado el término para diligenciar el formulario de inscripciones, la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones – OCARA procede a dar revisión de los formularios de inscripción, verificando que la documentación aportada por los aspirantes cumpla con los lineamientos normativos exigidos por el Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023, referenciado en precedencia.

Que Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0319 de 22 de junio de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación que no satisface los requerimientos previstos Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023, *ibídem*.

Que la Resolución No. 0243 de 11 de mayo de la presente anualidad, identificada y citada en precedencia, estableció el cronograma para el proceso de admisiones Periodo B 2023. Así, conforme a la disposición referida, el día 26 de julio de 2023 se publicó los listados de admitidos, no admitidos y anulados. Aunado, la recepción de reclamos se anunció debía darse al correo electrónico: admisiones2023b@udenar.edu.co, desde el 27 al 28 de julio de 2023 hasta las 5:59 p.m.

Que el H. Comité de Admisiones, en consulta realizada el día 01 de agosto de 2023, analizó las peticiones y los soportes aportados por los peticionarios, con el fin de proferir el Acuerdo por el cual se resuelvan las reclamaciones interpuestas contra la publicación de listados de admitidos, no admitidos y anulados en la Convocatoria 2023B, y en el cual se efectuó el siguiente análisis:

1. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1086222785.

La recurrente informa que no pudo subsanar su documento de identidad a tiempo debido a que vive en la vereda San Luis Bajo del municipio Tangua, en Nariño. La solicitante indica que en esa vereda no hay conexión a internet, que el 29 de junio, salió a la ciudad y se percató de que debía corregir su documento de identidad, ya que el mismo estaba incompleto. Así las cosas, solicita se permita subsanar la documentación en esta oportunidad procesal.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449

Valga aclarar que, dentro del trámite de su reclamación, la aspirante no aporta prueba siquiera sumaria que acredite las circunstancias especialísimas que habiliten eventualmente un tratamiento diferencial, con el objeto de salvaguardar garantías de orden constitucional.

Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño mediante resolución No. 243 de mayo 11 de 2023, aprobó el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matrículas Pasto y Tumaco – periodo B 2023. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 23 de junio hasta el 28 de junio de 2023 05:00 pm. (Negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0319 de 22 de junio de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requerían subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA –Admisiones – Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/subsanacion/>. En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1086222785

PDF DE LA TARJETA DE ID. SOLO TIENE LA CARA TRASERA

Atendiendo a lo anterior, en el Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES**, se menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

*“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, **contra esta decisión no procederá ningún recurso.**”*

Además, en el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal b), se enfatiza lo siguiente:

“b) Documento de identificación: es el documento que el aspirante tiene vigente al momento de la inscripción El documento de identificación aceptado en el proceso de admisión, puede ser uno de los siguientes:

- Tarjeta de Identidad

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

- Cédula de Ciudadanía
- Contraseña Registraduría
- Cédula de Extranjería
- Permiso Por Protección Temporal PPT, solo para el caso de migrantes con nacionalidad venezolana.

Fotocopia legible del documento al 150% por los dos lados, ANTERIOR y POSTERIOR, en el caso de los documentos que así contengan información.
(Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

El archivo debe estar en formato PDF; tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra "documentodeidentidad"

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en las disposiciones estatutarias y reglamentarias descritas en precedencia, las cuales además son de público conocimiento y pueden consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño, no es posible atender a su solicitud de manera favorable, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

Además, se debe tener en cuenta que, acceder a la petición de la recurrente, sería vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en iguales o similares condiciones fácticas a las de la solicitante.

2. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1086223022.

En su escrito el recurrente solicita ayuda para solucionar su estado de "ANULADO", bajo el entendido que, de acuerdo a los requerimientos hechos por la Universidad de Nariño, procedió a subsanar la documentación recurrida, empero al momento de realizar el cargue del documento, la documentación al tener un carácter especial no puede ser leída. Adjunta una grabación que demuestra que cargó su documento de identidad durante el proceso de subsanación. Solicita que se evalúe dicha situación y se le permita participar en la asignación de cupos para el programa de Arquitectura en este periodo.

Descendiendo al asunto en concreto y hechas las averiguaciones del caso, se tiene que la inscripción del aspirante fue realizada por cupo "REGULAR", misma que en una primera revisión no fue aceptada al considerar que no cumplía con el requisito de adjuntar su documento de identidad por los dos lados.

Tras realizar la consulta pertinente en el sistema, se constata que existe un documento cargado en las fechas de subsanación, que si bien el nombre del archivo no coincide

con lo solicitado en el reglamento de admisiones, cumple con lo requerido, es decir, subsanó anexando el documento por ambos lados.

De esta manera se resuelve su reclamación de manera favorable en el entendido que se reconoce el cumplimiento del requisito antes refutado. Por consiguiente, el estado de ADMITIDO del recurrente se verá reflejado en la publicación del segundo listado el 04 de septiembre, y deberá legalizar su proceso de matrícula del 05 al 06 de septiembre según la Resolución No. 0243 de mayo 11 de 2023.

3. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1125269321.

En su escrito, el recurrente informa que al momento de realizar su inscripción, anexó una constancia de estar cursando grado once en un formato propio de la institución donde estaba terminando su bachillerato. Posteriormente, corrigió dicha información durante las fechas establecidas para la subsanación y aportó el acta de grado, cumpliendo así con los requisitos de inscripción. Sin embargo, su inscripción fue anulada y solicita que se revise la documentación aportada en el sistema para poder continuar con el proceso de admisión en la Universidad de Nariño.

Así las cosas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño mediante resolución No. 243 de mayo 11 de 2023, aprobó el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matrículas Pasto y Tumaco – periodo B 2023. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 23 de junio hasta el 28 de junio de 2023 05:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0319 de 22 de junio de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA –Admisiones – Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/subsanacion/>. En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1125269321	ADJUNTAR FORMATO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA INSCRIPCIONES A PREGRADO QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DE ADMISIONES DE LA UNIVERSIDAD
-------------------	---

Teniendo claridad sobre lo anterior, es necesario reconocer que su inscripción en una primera revisión, no fue aceptada al considerar que no cumplía con el requisito de adjuntar el Acta de grado o Diploma de bachiller, o en su defecto, el formulario para instituciones educativas que debía descargarse de la plataforma de inscripción.

Tras realizar la consulta pertinente en el sistema, se constata que existe un documento cargado en las fechas de subsanación que cumple con lo requerido, es decir, se subsanó anexando el Acta de grado correspondiente al Colegio San Francisco Javier Jesuitas.

De esta manera se resuelve su recurso de manera favorable en el entendido que se reconoce el cumplimiento del requisito antes refutado. Por consiguiente, el estado de ADMITIDO del recurrente se verá reflejado en la publicación del segundo listado el 04 de septiembre, y deberá legalizar su proceso de matrícula del 05 al 06 de septiembre según la Resolución No. 0243 de mayo 11 de 2023.

4. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087781608.

El recurrente informa que se inscribió en el programa de Diseño Gráfico, pero cargo un documento que no corresponde a su documento de identidad. Solicita que en el trámite procesal de reclamaciones se le permita cargar el documento correcto para poder ser admitido en la universidad.

Así las cosas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño mediante resolución No. 243 de mayo 11 de 2023, aprobó el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matrículas Pasto y Tumaco – periodo B 2023. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 23 de junio hasta el 28 de junio de 2023 05:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0319 de 22 de junio de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA –Admisiones – Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/subsanacion/>. En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1087781608	DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD POR LAS DOS CARAS
------------	--

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

Atendiendo a lo anterior, el Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

*“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, **contra esta decisión no procederá ningún recurso.**”*

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal b), enfatiza lo siguiente:

“b) Documento de identificación: es el documento que el aspirante tiene vigente al momento de la inscripción El documento de identificación aceptado en el proceso de admisión, puede ser uno de los siguientes:

- Tarjeta de Identidad
- Cédula de Ciudadanía
- Contraseña Registraduría
- Cédula de Extranjería
- Permiso Por Protección Temporal PPT, solo para el caso de migrantes con nacionalidad Venezolana.

Fotocopia legible del documento al 150% por los dos lados, ANTERIOR y POSTERIOR, en el caso de los documentos que así contengan información. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

El archivo debe estar en formato PDF; tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “documento de identidad”

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en las disposiciones estatutarias y reglamentarias descritas en precedencia, las cuales además son de público conocimiento y pueden consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño, no es posible atender su solicitud de manera favorable, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

Además, se debe tener en cuenta que, acceder a la petición del recurrente, sería vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en iguales o similares condiciones fácticas a las del solicitante.

5. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1081274581.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

La recurrente se inscribió en el programa de Arquitectura y argumenta que presentó las pruebas de aptitud sin ningún inconveniente, sin embargo, al consultar su estado de admisión, se percató que había sido anulada debido a no haber subsanado su documento de identidad. La recurrente informa que para realizar la respectiva subsanación del documento era necesario sacar una cita por medio de la plataforma virtual para ser atendida en la Registraduría Nacional, y dicha cita solo fue posible hasta el día 25 de julio de 2023. Por tal motivo, no logró subsanar el cambio de Tarjeta de Identidad a Cédula de Ciudadanía en las fechas establecidas por la Universidad. Menciona que su derecho a la educación está siendo vulnerado y solicita que se le permita ingresar al programa.

Así las cosas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño mediante resolución No. 243 de mayo 11 de 2023, aprobó el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matrículas Pasto y Tumaco – periodo B 2023. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 23 de junio hasta el 28 de junio de 2023 05:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0319 de 22 de junio de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA –Admisiones – Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/subsanacion/>. En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1081274581	ADJUNTAR DOCUMENTO DE IDENTIDAD VIGENTE, EL QUE PRESENTA NO ES VÁLIDO.
------------	--

Atendiendo a lo anterior, el Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

*“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, **contra esta decisión no procederá ningún recurso.**”*

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal b), enfatiza lo siguiente:

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



“b) Documento de identificación: es el documento que el aspirante tiene vigente al momento de la inscripción. El documento de identificación aceptado en el proceso de admisión, puede ser uno de los siguientes:

- Tarjeta de Identidad
- Cédula de Ciudadanía
- Contraseña Registraduría
- Cédula de Extranjería
- Permiso Por Protección Temporal PPT, solo para el caso de migrantes con nacionalidad venezolana.

Fotocopia legible del documento al 150% por los dos lados, ANTERIOR y POSTERIOR, en el caso de los documentos que así contengan información. (negrilla y subrayado fuera del texto original).

El archivo debe estar en formato PDF; tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “documento de identidad”

Por otro lado, al realizar la consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encontró la Modificación a la Circular Única de Registro Civil e Identificación - Versión 8 del 23 de marzo de 2023. En el numeral 18 "Cédula de Ciudadanía Digital", se menciona lo siguiente respecto al documento de primera vez:

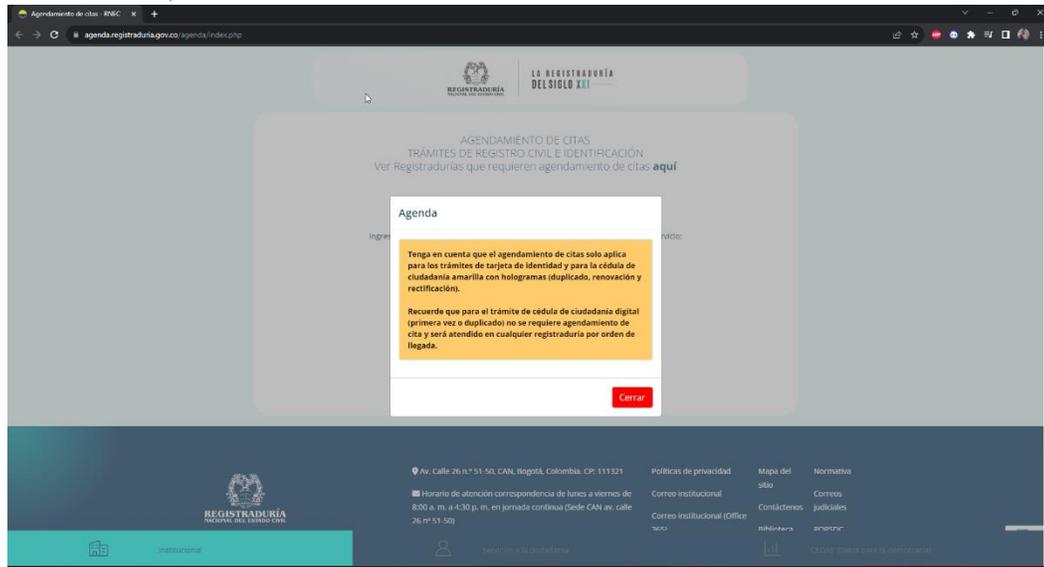
18.1.1 Cédula de ciudadanía digital – documento primera vez

El trámite para obtener cédula digital por primera vez al cumplir los 18 años, al igual que para cédula amarilla con hologramas por primera vez, no tiene ningún costo y se atenderá sin agendamiento de cita en **todas** las Registradurías que cuentan con estaciones EIS.

El documento antecedente para la expedición de la cédula de ciudadanía digital es el mismo que se requiere para la cédula amarilla con hologramas como se describe en el numeral “13.2.1 Documento base”.

En el caso del registro civil de nacimiento, se tendrán en cuenta las directrices establecidas en el numeral 15.2

Además, en la misma página en la sección "INSTITUCIONAL" y en el apartado de "Agendamiento de citas": <https://agenda.registraduria.gov.co/agenda/index.php>, se encuentra la siguiente captura:



Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en las disposiciones estatutarias y reglamentarias descritas en precedencia, las cuales además son de público conocimiento y pueden consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño, no es posible atender su solicitud de manera favorable, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

Aunado, habiendo constatado que las alegaciones de carácter excepcional esbozadas por la aspirante no tienen vocación de prosperar, pues se ha verificado que la obtención de documento por primera vez no requiere cita, de conformidad con la Circular de la Registraduría Nacional del Estado Civil y, tal información se encuentra de manera pública y es de fácil acceso, la decisión que se recurre debe ser confirmada, pues acceder a ella, sería vulnerar el derecho a la igualdad de los demás participantes, quienes se encuentran en iguales o similares condiciones fácticas a las del solicitante.

6. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1081275083.

El recurrente afirma que una vez publicado el listado de aspirantes que debían subsanar su información, no se encontraba entre las personas que debían realizar dicho proceso. Por lo tanto, esperó hasta la fecha del 26 de julio para consultar su estado de admisión y se percató que su inscripción fue Anulada, debido a no haber aportado el "Diploma o Acta de grado", sino por el contrario, una certificación de grado. Solicita que se le permita entregar y anexar el acta de grado para realizar su proceso de matrícula y continuar con el proceso de admisión.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

Así las cosas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño mediante resolución No. 243 de mayo 11 de 2023, aprobó el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matrículas Pasto y Tumaco – periodo B 2023. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**” Dicho proceso se llevó a cabo desde el 23 de junio hasta el 28 de junio de 2023 05:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0319 de 22 de junio de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA –Admisiones – Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/subsanacion/>. En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1081275083	ADJUNTAR DOCUMENTO, ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER DE GRADO ONCE (11)
------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

*“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, **contra esta decisión no procederá ningún recurso.**”*

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

*“c) **Acta de grado o diploma de bachiller:** este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).*

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

*Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. **No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrilla y subrayado fuera del texto original)*

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono

“3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf”

Para el caso en concreto, se observa que Vicerrectoría Académica emitió la Resolución No. 0319 de 22 de junio de 2023, acto administrativo por el cual se dio a conocer a los interesados los aspirantes a quienes se les requería subsanar documentación necesaria para su proceso de admisión. Siendo ello así, se observa que en la precitada Resolución se indicó que el aspirante con Cédula de Ciudadanía No. 1081275083, debía “ADJUNTAR DOCUMENTO, ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER GRADO (11)”; a su vez se encuentra probado que el acto que dio a conocer los aspirantes que debían subsanar fue publicado en la página institucional y de acuerdo al cronograma previamente conocido, los interesados tenían el conocimiento de la fecha en que saldría el requerimiento de subsanación y el término que tenían para eso. Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, no es posible atender a su solicitud de manera favorable, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

7. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087119655.

La recurrente afirma que hubo un error por parte de la secretaría durante su proceso de inscripción. Envía el puntaje del Examen Saber 11 con el fin de que se corrija el error del PIN.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

1. **Revisión de documentación:** Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados del examen SABER 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados del examen SABER 11. Los datos se solicitarán directamente al ICFES,

por medio de la plataforma PRISMA, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación en la fecha establecida para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del examen SABER 11 sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos, el puntaje por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Una vez relacionada la norma relativa al requisito esencial sobre los puntajes de las pruebas saber 11 y al carecer del mismo en su inscripción, hace que no se cumpla con uno de los requisitos mínimos y por consiguiente conduce a la anulación de su inscripción, en aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño. Es por esto que no es viable atender favorablemente sus pedimentos y como consecuencia se mantiene indemne la decisión que ahora recurre.

8. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1193292225.

En el escrito inicial, el recurrente solicitó esclarecer la razón por la cual su proceso de admisión no fue tenido en cuenta y requiere que se le permita conocer el puntaje en la prueba de aptitud del programa de Licenciatura en Música. Adicionalmente, da a conocer que dentro del examen ICFES, la prueba de inglés no fue incluida debido a su discapacidad visual. Por ende, solicita que no se tenga en cuenta para el cálculo de ponderados.

Atendiendo a lo anterior, para el caso en concreto, el artículo 5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES del Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023 el H. Comité de Admisiones menciona de manera expresa en el numeral segundo lo siguiente:

2. ***Selección de aspirantes:*** El proceso de selección se realizará con las ponderaciones vigentes derivadas de los resultados del examen SABER 11.

Parágrafo I: Para los programas de:

- Artes Visuales

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



- *Arquitectura*
- *Licenciatura en Música*

Se realizará la selección de los aspirantes con los porcentajes establecidos por los programas entre los resultados del examen SABER 11 y la prueba de aptitud específica.

Por lo tanto, en virtud de la remisión del programa de Licenciatura en Música y con base en los documentos proporcionados por el mismo, esta instancia se permite remitir la prueba de aptitud correspondiente al puntaje obtenido en dicha prueba.

ORDEN	PIN	NÚM DOC.	APELLIDOS Y NOMBRES	ES PRIMERA OPCIÓN	APT MELODICA	APT RITMICA	PRUEBA INSTRUMENTAL	DEFINITIVA
67	11320804322023	1193292225	PINTA IMBAJOA NELSON JOSE	SI	50.00	59.00	60.00	50.30

En caso de requerir aclaraciones adicionales o mayor información, el recurrente debe comunicarse con el programa de Licenciatura en Música.

Ahora bien, en lo referente al cálculo de ponderados sin la prueba de inglés, se debe tener en cuenta que dentro del proceso de inscripción no se informó a la oficina de admisiones la condición de exento en la presentación en la prueba de inglés, para que la misma sea reportada a la Sección de Sistemas de Información a fin de realizar un cálculo de ponderado sin que se tenga en cuenta dicha área. Proceso indispensable para la admisión de aspirantes que cumplen con dicha condición.

“En el caso de personas que por disposición de la Resolución 470 de 2017 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) estén excluidas de presentar la prueba de inglés, deberán enviar una solicitud oficial con los soportes correspondientes (soportes que demuestren la calidad de la persona para ser exenta de presentar la prueba de inglés) al correo de la Oficina de Registro Académico para que la misma en apoyo con centro de Informática proceda a la ponderación de sus resultados sin tener en cuenta el área de Inglés. OCARA remitirá el listado de personas que sean exentas de presentar la prueba de inglés a Centro de Informática para que esta dependencia realice la ponderación respectiva. Estos documentos deben ser enviados en las mismas fechas establecidas para la inscripción. La Universidad de Nariño no se hace responsable por la falta de envío de esta solicitud y sus respectivos soportes, y la consecuente anulación de la inscripción por el incumplimiento de puntajes mínimos en este caso.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, no es posible atender a su solicitud de manera favorable, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión

9. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080045069.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



El recurrente solicita actualizar su documento de identificación debido a que no estaba al tanto del proceso de subsanación. Argumenta que su familia pertenece a la población en condición de desplazamiento y no cuenta con acceso a internet.

Así las cosas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño mediante resolución No. 243 de mayo 11 de 2023, aprobó el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matrículas Pasto y Tumaco – periodo B 2023. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 23 de junio hasta el 28 de junio de 2023 05:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0319 de 22 de junio de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA –Admisiones – Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/subsanacion/>. En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1080045069	DOCUMENTO DE IDENTIDAD VENCIDO
------------	--------------------------------

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

*“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, **contra esta decisión no procederá ningún recurso.**”*

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal b), enfatiza lo siguiente:

“b) Documento de identificación: es el documento que el aspirante tiene vigente al momento de la inscripción El documento de identificación aceptado en el proceso de admisión, puede ser uno de los siguientes: (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

- Tarjeta de Identidad
- Cédula de Ciudadanía
- Contraseña Registraduría

- Cédula de Extranjería
- Permiso Por Protección Temporal PPT, solo para el caso de migrantes con nacionalidad venezolana.

Fotocopia legible del documento al 150% por los dos lados, ANTERIOR y POSTERIOR, en el caso de los documentos que así contengan información.

El archivo debe estar en formato PDF; tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra "documentodeidentidad"

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en las disposiciones estatutarias y reglamentarias descritas en precedencia, las cuales además son de público conocimiento y pueden consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño, no es posible atender su solicitud de manera favorable, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

Concatenado a lo anterior, de la revisión de la reclamación presentada, no se observa prueba siquiera sumaria que sustente lo afirmado, esto es la condición de desplazamiento y las dificultades de acceso a internet. Siendo ello así, admitir su pedimento sin que se haya conestado una eventual transgresión o puesta en peligro de preceptos fundamentales, sería vulnerar el derecho de igualdad de los demás aspirantes, quienes se encuentran en condiciones iguales o similares y se les da negado su solicitud.

10. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1080691228.

La recurrente informa que actualmente se encuentra matriculada en el programa de Sociología, pero decidió inscribirse en el programa de Diseño Industrial. Al ingresar a consultar su estado de admisión, encontró un mensaje que decía "ANULADO NO SE VISUALIZA FECHA DE GRADO EN DIPLOMA DE BACHILLER". Por lo tanto, argumenta que la universidad debía notificar este problema para poder subsanarlo o realizar una búsqueda del documento, ya que se encuentra en los archivos de la universidad cuando legalizó su matrícula en el programa de Sociología. En este sentido, su solicitud es anexar el diploma de bachiller expedido por la Institución Educativa Municipal María Goretti, ya sea física o virtualmente y así realizar la inscripción en el programa de Diseño Industrial y continuar sus estudios en el nuevo programa.

Así las cosas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño mediante resolución No. 243 de mayo 11 de 2023, aprobó el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matrículas Pasto y Tumaco – periodo B 2023. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación **“3.1. El aspirante debe revisar el listado de**

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449

aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...) y **“4.1. El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.”**. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 23 de junio hasta el 28 de junio de 2023 05:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0319 de 22 de junio de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA –Admisiones – Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/subsanacion/>. En el caso de la recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1080691228	NO SE VISUALIZA FECHA DE GRADO EN DIPLOMA DE BACHILLER
------------	--

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

*“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, **contra esta decisión no procederá ningún recurso.**”*

Además, el Artículo 4. **PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN**, literal c), enfatiza lo siguiente:

*“c) **Acta de grado o diploma de bachiller**: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).*

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

*Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. **No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrilla y subrayado fuera del texto original)*

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono

“3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf”

Adicionalmente, se realizó una búsqueda de los documentos que la recurrente aportó durante el proceso de admisión de la convocatoria 2022A, en la cual fue admitida al Programa de Sociología. Se encontró que aportó el siguiente documento:



Institución Educativa Municipal María Goretti
Reconocimiento Oficial Decreto 0345 de 21 de Junio de 2005, Alcaldía Municipal de Pasto
Aprobación de Estudios Resolución No. 1853 de Agosto 5 de 2010, Secretaría de Educación Municipal de Pasto
NIT: 900034371-9

SECRETARÍA ACADÉMICA

San Juan de Pasto, 10 de diciembre de 2021

EL RECTOR Y LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA I.E.M. MARIA GORETTI DE PASTO, APROBADO DESDE EL PREESCOLAR A UNDECIMO GRADO DE EDUCACION BASICA Y MEDIA ACADEMICA, MEDIANTE RESOLUCION No. 1853 DE AGOSTO 5 DE 2010, EMANADA DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. REGISTRO DANE: 152001000599. NIT. 900034371-9 Y REGISTRO DE SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL: 101043105.

CERTIFICAN:

Que: ARTEAGA LASSO LUISA MARÍA, T.I No. 1080691228, es estudiante de esta Institución y se encuentra matriculada en grado Once de Educación Media, año escolar 2021.

La fecha de grado según calendario escolar es para el 16 de diciembre de 2021, solo para las estudiantes que se encuentran a paz y salvo académicamente.

Se expide esta constancia para documentación UDENAR

HNO. RAFAEL GUTIERREZ TARRIFA
Rector

STELLA ERASO BURBANO
Secretaria Académica

“Educar una mujer es educar una familia, educar una familia es educar una sociedad”

Avenida las Américas 159 - 53 P.BX 7201006 Fax: 750 70 60 EXT 113 San Juan de Pasto

Después de la revisión del documento, se determinó que este NO corresponde al acta de grado o diploma de bachiller, sino que se trata de una certificación emitida por la Institución. Bajo ese orden de ideas, se tiene que si bien para la Convocatoria 2022 A, la misma fue valida, esto se dio por cuanto para ese entonces la aspirante no había obtenido su grado y la reglamentación permite que para los bachilleres que no hayan obtenido su título es admisible adjuntar dicha certificación. No así ocurre en esta

oportunidad, donde claramente la aspirante ya no ostenta tal condición, por lo que debe aportar Diploma o Acta de Grado.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, no es posible atender a su solicitud de manera favorable, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.

11. RECURSO INTERPUESTO POR EL ASPIRANTE, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1086548480.

El recurrente, quien se ha inscrito en el programa de Mercadeo Internacional, al consultar su estado de admisión, se dio cuenta de que su proceso de admisión fue anulado porque su número de identificación no coincidía con el número de registro de la tarjeta ICFES. A pesar de que el solicitante ha verificado la corrección de su documento, se le ha indicado que debe seguir un proceso para corregir el error. Por lo tanto, solicita que se rectifique su proceso de admisión cuando se genere la respuesta y validación del ICFES.

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral primero lo siguiente:

1. **Revisión de documentación:** *Para el caso de aspirantes que se inscribieron con sus resultados de pruebas Saber 11, la Oficina de Registro y Control Académico, en conjunto con el Centro de Informática y Control Interno realizarán la carga de los resultados ICFES. Los datos se solicitarán directamente a esta entidad, y se realizarán muestreos aleatorios para comprobar la correcta carga y ponderación de los mismos en el sistema SAPIENS.*

La Universidad de Nariño NO corregirá ningún tipo de información. Si se encuentran diferencias en esta verificación dentro de las fechas establecidas para la revisión, la inscripción será anulada. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

La información que suministre el aspirante en el proceso de registro de la inscripción debe ser completa, exacta y verídica, los datos que suministre el aspirante son de su absoluta responsabilidad y bajo la gravedad de juramento. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada.

La información suministrada al momento de la inscripción es requisito esencial para que el puntaje del ICFES sea tenido en cuenta al momento de seleccionar a los admitidos. El puntaje del ICFES por sí mismo no basta para concursar por un cupo. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Una vez relacionada la norma relativa al requisito esencial sobre los puntajes de las pruebas saber 11 y al carecer del mismo en su inscripción, hace que no se cumpla con uno de los requisitos mínimos y por consiguiente conduce a la anulación de su inscripción, en aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad de Nariño.

12. RECURSO INTERPUESTO POR LA ASPIRANTE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1087958481.

La recurrente solicita la corrección de los documentos presentados durante el proceso de admisión, aunque las fechas para dicho proceso han vencido. La recurrente indica que se cometió un error involuntario por parte de la Institución donde realizó sus estudios de bachillerato y solicita consideración para corregirlo.

Así las cosas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño mediante resolución No. 243 de mayo 11 de 2023, aprobó el calendario de ingreso a primer semestre: inscripciones, admisiones y matrículas Pasto y Tumaco – periodo B 2023. Resolviendo en cuanto al Proceso de subsanación “3.1. **El aspirante debe revisar el listado de aspirantes que requieren realizar el proceso de subsanación (...)**” y “4.1. **El aspirante deberá subsanar el o los documentos que se registren incorrectos en el listado de subsanación; de no realizar este proceso en las fechas establecidas, será anulada su inscripción.**”. Dicho proceso se llevó a cabo desde el 23 de junio hasta el 28 de junio de 2023 05:00 pm. (negrita y Subrayado fuera del texto original)”

En este orden de ideas, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño emitió la Resolución número 0319 de 22 de junio de 2023, acto que dio a conocer el listado de aspirantes que requieren subsanar documentación, dicho acto es de público conocimiento y puede consultarse por los interesados en la Página web de la Universidad de Nariño: www.udenar.edu.co – OCARA –Admisiones – Proceso de subsanación de documentos: <https://www.udenar.edu.co/ocara/admisiones/subsanacion/>. En el caso del recurrente, el requerimiento de subsanación se circunscribe a lo siguiente:

1087958481	ADJUNTAR ACTA DE GRADO O DIPLOMA DE BACHILLER, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD RELACIONADO EN ACTA DE GRADO NO CORRESPONDE AL ASPIRANTE.
------------	---

Atendiendo a lo anterior el Acuerdo 009 de 11 de mayo de 2023, artículo 5. **REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES** el H. Comité de Admisiones, menciona de manera expresa en el numeral tercero lo siguiente:

“La subsanación se permitirá una sola vez en cada periodo de inscripción, y tendrá una sola revisión, en caso de que los aspirantes NO efectúen las subsanaciones en las fechas establecidas, se ANULARÁ la inscripción, o pasarán a concursar por cupos

regulares en caso de tratarse de los soportes de los cupos especiales, **contra esta decisión no procederá ningún recurso.**”

Además, el Artículo 4. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN, literal c), enfatiza lo siguiente:

“c) Acta de grado o diploma de bachiller: este documento demuestra que el aspirante ha aprobado su bachillerato, el Acta de Grado o Diploma debe contener información que permita la plena identificación de la persona que se ha inscrito como: nombres completos del aspirante y documento de identificación, debe estar completo, legible y firmado por las autoridades competentes de una Institución Educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El archivo debe adjuntarse en formato PDF y tener un peso no superior a 5 MB; el nombre de este archivo debe ser la palabra “acta” o la palabra “diploma” según sea el caso.

Únicamente para quien esté cursando el grado once al momento de su inscripción, es necesario anexar el formulario que deberá descargar de la plataforma de inscripción, correctamente diligenciado por las autoridades competentes de la Institución Educativa, debe estar debidamente firmado y con los respectivos sellos en original. **No se aceptará ninguna certificación diferente de este formato para efectos de inscripción.** (negrilla y subrayado fuera del texto original)

El formulario se encuentra en el link: <https://ocara.udenar.edu.co>, menú admisiones, ícono

“3. Requisitos y reglamentación” o en el enlace: https://www.udenar.edu.co/recursos/wpcontent/uploads/2022/05/constancia_inscripciones_pregrado_para_IE.pdf”

Además, según consulta realizada con la Señora Secretaria de la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen Cebadal Tangua, se confirma que la recurrente solicitó la corrección del acta de grado el día 19 de julio de 2023 mediante mensaje de WhatsApp, y el día 26 de julio de manera presencial. Sin embargo, es importante señalar que dichas fechas están fuera de la etapa de subsanación, ya que el proceso se debía realizar del 23 al 28 de junio. La institución informa que durante esas fechas laboró normalmente, sin interrupción alguna, hasta el 30 de junio, fecha en la que iniciaron las vacaciones del personal directivo, docente y estudiantil, según Resolución No. 2231 del 15 de junio de 2023 emitida por la Secretaria de Educación Departamental.

Por lo anterior y sin el lleno de los requisitos contemplados en el reglamento, no es posible atender a su solicitud de manera favorable, aunado y en estricto apego a lo contemplado en el Estatuto Estudiantil de pregrado Artículo primero, literal b) Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1984



Universidad de Nariño
ACREDITADA DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN MEN 10567 - MAYO 23 DE 2017

Comité de Admisiones

En mérito de todo lo expuesto, esta instancia

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° Autorizar a los aspirantes con documento de identidad No. 1086223022 y No. 1125269321 el diligenciamiento del formulario de matrícula del 10 al 11 de mayo de 2023 y el pago de derechos de matrícula hasta el 17 de mayo de 2023, 4:00 p.m.

ARTÍCULO 2° NO acceder a los recursos presentados por los siguientes aspirantes, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

IDENTIDAD
Documento de identidad No. 1086222785.
Documento de identidad No. 1087781608.
Documento de identidad No. 1081274581.
Documento de identidad No. 1081275083.
Documento de identidad No. 1087119655.
Documento de identidad No. 1193292225.
Documento de identidad No. 1080045069.
Documento de identidad No. 1080691228.
Documento de identidad No. 1086548480.
Documento de identidad No. 1087958481.

ARTICULO 3° Notificar el contenido de la presente decisión a los recurrentes, en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4° Publicar la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – OCARA.

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449



CO-SC-CER110449



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1904

ai

Universidad de Nariño
ACREDITADA DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN MEN 10567 - MAYO 23 DE 2017

Comité de Admisiones

ARTÍCULO 5° Comunicar del presente acto administrativo a la Oficina de Control, Registro Académico y Admisiones - OCARA, Sección Sistemas de Información, Comité de Matriculas y a los interesados.

ARTICULO 4° Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASÉ

Dada en Pasto, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

FRANCISCO JAVIER TORRES MARTÍNEZ
Presidente Comité de Admisiones

DIEGO CAMILO BENAVIDES INSANDARÁ
Secretario Técnico Comité de Admisiones

Proyectó: Andrés Felipe Enríquez

Revisó: Diego Camilo Benavides Insandar

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Teléfono 602 7244309 - Ext. 1400 - 1407 - 1408 - 1499 - Línea Gratuita 018000957071

Correo electrónico: comitedeadmisiones@udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.

Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 10567 MINEDUCACIÓN

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

CO-SC-CER110449